

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Dictamen N° 024- 2024-2025-CR

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población, los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley **010480/2024-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú a iniciativa del congresista **LUIS RAÚL PICÓN QUEDO**, que propone el fortalecimiento y reordenamiento del primer nivel de atención, a fin de que cada capital de distrito tenga un establecimiento de salud Categoría I-4 con atención las 24 horas.
- Proyecto de Ley **06482/2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Unidad y Dialogo Parlamentario, a iniciativa de la congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, que propone modificar la Ley 23330, que establece el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, para incorporar un artículo adicional que autorice se brinde capacitaciones y/o talleres en gestión pública e interculturalidad a los profesionales que participen de dicho servicio.
- Proyecto de Ley **06146/2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la congresista **HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE**, que propone fortalecimiento del primer nivel de atención en salud pública, a lo largo de todo el territorio nacional, con la finalidad de asegurar el acceso universal a la atención médica primaria.

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".

- Proyecto de Ley **02205/2021-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso a iniciativa del congresista **FREDDY ROLAND DÍAZ MONAGO**, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional el fortalecimiento del primer nivel de atención en salud.
- Proyecto de Ley **01754/2021-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista **JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ**, que propone mejorar el acceso a los servicios de salud del primer nivel de atención al grupo etario adulto mayor.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la séptima sesión extraordinaria de la Comisión de Salud y Población, celebrada el 27 de marzo de 2025, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto mayoritario de los presentes. Votaron a favor los congresistas: Picón Quedo Luís Raúl, Arriola Tueros José Alberto, Bustamante Donayre Ernesto, Cruz Mamani Flavio, Huamán Coronado Raúl, Juárez Calle Heidy Lisbeth, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, López Morales Jeny Luz, Marticorena Mendoza Jorge Alfonso, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Portero López Hilda Marleny, Robles Araujo Silvana Emperatriz, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Tacuri Valdivia Germán Adolfo.

A favor: (14)

Abstención: Varas Meléndez Elías Marcial (1)

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".

El Proyecto de Ley **010480/2024-CR**, ingreso a la Comisión el 11 de marzo de 2025, siendo decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley **06482/2023-CR**, ingreso a la Comisión el 23 de noviembre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Salud y Población, como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley **06146/2023-CR**, ingreso a la Comisión el 17 de octubre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Salud y Población, como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley **02205/2021-CR**, ingreso a la Comisión el 03 de junio de 2022, siendo decretada a la Comisión de Salud y Población, como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley **01754/2021-CR**, ingreso a la Comisión el 22 de abril de 2022, siendo decretada a la Comisión de Salud y Población, como única comisión dictaminadora.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta comisión.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Acumulación de los proyectos de ley

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".

De conformidad con el **Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO – CR**, que regula las acumulaciones de proyectos se admite la acumulación siempre que los proyectos se encuentren en la etapa de estudio en comisiones. Dentro de este plazo, las comisiones pueden hacer la acumulación de oficio de los proyectos de ley.

1.4 Relación con la Agenda Legislativa 2024-2025

Estas iniciativas legislativas se encuentran elaboradas en concordancia con las políticas de Estado, que pasamos a describir: I. Democracia y Estado de Derecho. 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho, 4. Institucionalización del dialogo y la concertación. II. Equidad y Justicia Social. 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; 15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición; III. Competitividad del País, 17. Afirmación de la Economía Social de Mercado, 23. Política de Desarrollo Agrario y Rural; IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado. 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

1.5. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. Los proyectos de ley se encuentran vinculados a las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, que dice: "Democracia y Estado de Derecho", "Equidad y Justicia Social", "Competitividad del País", "Estado, Eficiente, Transparente y Descentralizado", específicamente en la Primera, Octava, Decima Primera, Decima Tercera y Vigésima Cuarta políticas de Estado, en la cual se señala lo siguiente:

- Política de Estado 01: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".

- Política de Estado 08: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido de Perú.
- Política de Estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política de Estado 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.

Además del cuarto objetivo "Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado", específicamente en la vigésimo cuarta política de Estado, señalada a continuación:

- Política de Estado 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

2.1 Proyecto de Ley 010480/2024-CR

La fórmula legal del proyecto consta de cinco artículos y dos Disposiciones Complementarias Finales, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto de la Ley.
- Artículo 2. Finalidad de la ley.
- Artículo 3. Alcances.
- Artículo 4. Instituciones Involucradas.
- Artículo 5. Ministerio de Salud y Essalud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- PRIMERA. Reglamentación.
- SEGUNDA. Implementación.

Según lo expresado en la exposición de motivos considera que el problema se centraliza en la falta de accesibilidad a los servicios de salud de primer nivel de

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".

atención que la población padece diariamente, y si logra acceder recibe una atención paupérrima o son maltratados, toda vez que la mayoría no cuenta con buen servicio y la infraestructura adecuada, no se cuenta con el personal suficiente o en su defecto tienen horarios de atención muy limitados y/o inestables.

De acuerdo a una publicación del diario El Comercio del pasado 30 de septiembre del 2023, El 45% de establecimientos de salud del primer nivel no cuenta con estos profesionales. Según la OMS, el 80% de los problemas de salud debería resolverse en el primer nivel si funcionara en condiciones óptimas.

Los establecimientos de salud de primer nivel de atención es un centro de salud que brinda atención médica básica y preventiva a los pacientes. Estos establecimientos son la primera puerta de entrada al sistema de salud para la mayoría de los pobladores de la sociedad.

2.2 Proyecto de Ley 06146/2023-CR

La fórmula legal del proyecto consta de tres artículos y dos disposiciones finales, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto de la Ley.
- Artículo 2. Ampliación de los horarios de Atención.
- Artículo 3. Fortalecimiento de capacidades y capacitación del personal de salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- Primera. Vigencia.
- Segunda. Financiamiento.

Según lo expresado en la exposición manifiesta que tenemos un gran sector de la población principalmente rural donde la salud más que un derecho termina siendo un privilegio, esto por cuanto no tienen acceso a una atención médica oportuna y de calidad, muchas veces por falta de establecimientos o establecimientos de salud

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".

en condiciones deplorables, y principalmente por falta de personal, sobre todo personal calificado. Agravando esta situación el hecho de que muchos centros de salud solamente atienden ocho horas al día de lunes a viernes, es decir hay de aquel que tenga una emergencia un sábado o en horas de la noche, no podrá acceder siquiera a los servicios de atención básica, lo que termina costando miles de vidas sin discriminación alguna.

Con la Implementación de la presente norma, se busca mediante la creación del marco normativo adecuado, fortalecer el primer nivel del servicio de salud, tanto en el extremo de la atención, como en la capacitación del personal médico y asistencial que labora en los establecimientos salud públicos.

Evidentemente ello tendrá un impacto positivo en la calidad y cantidad de las atenciones que se den en estos centros de salud a los usuarios, aumentando las intervenciones en salud preventiva, lo incidirá de manera directa en un descongestionamiento de los centros hospitalarios de mayor categoría.

2.3 Proyecto de Ley 02205/2021-CR

La fórmula legal del proyecto consta de un artículo, detallado a continuación:

- Artículo 1. Objeto de la Ley.

Según lo expresado en la presente iniciativa legislativa, el primer nivel de atención esta esbozado para prevenir la salud y resolver las necesidades más frecuentes de salud de la población, utilizando lo básico adecuado a los diferentes contextos culturales locales y regionales del país. Así como brindar su contribución en las actividades de recuperación y rehabilitación de la salud y acciones dirigidas al control del ambiente.

Según normas técnicas del MINSA, este nivel de atención comprende establecimientos con categoría I-1 al I-4, estructuralmente organizados en redes, que atienden el 70 – 80% de la demanda del sistema. Aquí la severidad de los

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".

problemas de salud plantea una atención de baja complejidad con una oferta de gran tamaño y con menor especialización y tecnificación de sus recursos: en este nivel se desarrollan principalmente actividades de promoción y protección específica, diagnóstico precoz y tratamiento oportuno de las necesidades de salud mas frecuentes.

En esa línea de ideas se identifican una serie de problemas en cada componente del primer nivel de atención: en la estructura de recursos disponibles, en el desarrollo de sus proceso claves para cumplir con sus roles y funciones, en su articulación sectorial y comunitaria para la legitimidad de los procesos y fortalecimiento de la gestión, que finalmente traen como consecuencia, las bajas coberturas de atención en salud y aumento de la exclusión social, inequidad de las prestaciones, ineficiencias en el uso de los recursos, ineficacia de los planes, programas y proyectos y débil participación social y ciudadana en la gestión publica y el cuidado de su salud, contribuyendo con las brechas de insatisfacción y desconfianza de la población por los servicios de salud públicos.

2.4 Proyecto de Ley 01754/2021-CR

La fórmula legal del proyecto consta de tres artículos, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto de la Ley.
- Artículo 2. Finalidad de la Ley.
- Artículo 3. Reglamentación.

Según lo expresado en la exposición de ley que mejora el acceso a los servicios de salud del primer nivel de atención al grupo etario adulto mayor con el objeto de establecer procedimientos y mecanismos para implementar la contratación y/o convenios con establecimientos de salud privados o públicos, debidamente registrados y categorizados en la SUSALUD para brindar servicios ambulatorios de primer nivel de atención al grupo etario de adulto mayor en el marco de la política internacional de la atención primaria de la salud, con la finalidad de tener

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".

acceso a los servicios de la salud de recuperación y rehabilitación de la salud para enfermedades y condiciones de baja complejidad y la detección temprana y control de enfermedades que constituyen problemas de salud pública, sujetos a vigilancia epidemiológica, dirigidos a la atención de la población adulto mayor.

III. ANTECEDENTES

Nuestra Constitución Política del Perú garantiza el derecho a la salud de los ciudadanos en su artículo 7° se establece que *"Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad"*.

Además, en el artículo 9° se menciona que *"El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud"*.

También se establecen disposiciones específicas para la protección de la salud en situaciones especiales, como en el caso de la salud mental, la salud reproductiva y la salud de los niños y adolescentes.

Es importante destacar que la Constitución también establece la responsabilidad del Estado en la promoción y protección de la salud, así como la participación de la sociedad civil en la formulación de políticas de salud.

Por su parte el artículo 100° del Reglamento de Establecimientos de Salud y servicios médicos de apoyo que fuera aprobado mediante Decreto Supremo 013-

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".

2006-SA, considera que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización.

Mediante Ley 29344 Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, se establece el marco normativo del aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento.

IV. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

a) Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 010480/2024-CR

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Salud	02502-2024-2025/CSP/CR	21.03.2025
2	Colegio Médico del Perú	02504-2024-2025/CSP/CR	21.03.2025
3	Academia Nacional de Medicina del Perú	02506-2024-2025/CSP/CR	21.03.2025
4	Ministro de Economía y Finanzas	02503-2024-2025/CSP/CR	21.03.2025
5	Presidenta de la Federación Médica Peruana	02507-2024-2025/CSP/CR	21.03.2025
6	Superintendencia Nacional de Salud	02509-2024-2025/CSP/CR	21.03.2025
7	Facultad de Medicina Humana UNMSM	02505-2024-2025/CSP/CR	21.03.2025

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
8	Asociación de Clínicas Particulares del Perú	02508-2024-2025/CSP/CR	21.03.2025

b) Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 06146/2023-CR

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Salud	0484-2023-2024/CSP/CR	28.12.2023
2	Presidenta Ejecutiva de EsSalud	0478-2023-2024/CSP/CR	28.12.2023
3	Ministro del Interior	01183-2023-2024/CSP/CR	28.12.2023
4	Ministro de Economía y Finanzas	0484-2023-2024/CSP/CR	28.12.2023
5	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	1181-2023-2024/CSP/CR	28.12.2023

c) Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 02205/2021-CR

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de la Salud	0709-2022-2023/CSP/CR	30.10.2023
2	Presidente del Consejo de Ministros	0688-2022-2023/CSP/CR	30.10.2023
3	Ministro de Economía y Finanzas	0710-2022-2023/CSP/CR	30.10.2023

d) Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 01754/2021-CR

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Salud	01710-2021-2022/CSP/CR	13.10.2023

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
2	Colegio Médico del Perú	01724-2021-2022/CSP/CR	13.10.2023
3	Rector de la Universidad Peruana Cayetano Heredia	01716-2021-2022/CSP/CR	13.10.2023
4	Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas	01713-2021-2022/CSP/CR	13.10.2023
5	Universidad Nacional Federico Villareal	01717-2021-2022/CSP/CR	13.10.2023
6	Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos	01715-2021-2022/CSP/CR	13.10.2023
7	Dirección Ejecutiva de Sanidad de la PNP	01714-2021-2022/CSP/CR	13.10.2023
8	Concejo Consultivo de la Comisión de Salud y población	01720-2021-2022/CSP/CR	13.10.2023

4.2 OPINIONES RECIBIDAS DEL PROYECTO DE LEY 06482/2023-CR

a) MINISTERIO DE SALUD (MINSA)

Mediante Oficio D001511-2024-DM-MINSA de fecha 15 de mayo de 2024, remitido por el ministro traslada el Informe D000503-2024-OGAJ-MINSA, concluyendo **LA VIABILIDAD**, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

"2.11. En cuanto a la Exposición de Motivos y Efectos de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional, cumple con las disposiciones contenidas en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

2.12. Finalmente, en el acápite Análisis Costo Beneficio, se señala que su implementación no irroga gastos adicionales al Estado peruano, toda vez que el marco normativo actual, contempla que el Ministerio de Salud, a través de la Escuela Nacional de Salud Pública, es la encargada de dirigir, coordinar y aplicar

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".

lo dispuesto en la Ley N° 23330; asimismo, dicha institución brinda estudios de formación y capacitaciones, por lo que, la referida entidad académica está facultada a brindar las capacitaciones y/o talleres propuestos en la presente propuesta.

Sobre este punto, cabe precisar que si conforme a lo señalado por la Fuerza Aérea del Perú, la Escuela Nacional de Salud Pública a la fecha contiene en su malla curricular las capacitaciones o talleres en gestión pública e interculturalidad, consideramos que no irrogaría gastos adicionales al Tesoro Público. Sin embargo, si le referida Escuela Nacional no ha contemplado el desarrollo de dichas capacitaciones, podría generar gastos adicionales al Tesoro Público (contratación de capacitadores, compra de materiales, entre otros); por lo que, se estaría vulnerando lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que los representantes del Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, por lo que la propuesta normativa colisiona con dicho precepto constitucional.

(...)

III.- CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el objeto del Proyecto de Ley N° 6482/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 23330, que establece el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, para fortalecer las capacidades de los profesionales de ciencias de la salud y mejorar la gestión en el primer nivel de atención", resultaría viable; sin perjuicio de ello, previo a su aprobación, se recomienda tener en consideración los comentarios efectuados por esta Oficina General."¹

b) MINISTERIO DE DEFENSA

Mediante Oficio D001511-2024-DM-MINSA de fecha 15 de mayo de 2024, remitido por el ministro traslada el Informe D000503-2024-OGAJ-MINSA, concluyendo **LA VIABILIDAD**, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

¹ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".

"2.11. En cuanto a la Exposición de Motivos y Efectos de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional, cumple con las disposiciones contenidas en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

2.12. Finalmente, en el acápite Análisis Costo Beneficio, se señala que su implementación no irroga gastos adicionales al Estado peruano, toda vez que el marco normativo actual, contempla que el Ministerio de Salud, a través de la Escuela Nacional de Salud Pública, es la encargada de dirigir, coordinar y aplicar lo dispuesto en la Ley N° 23330; asimismo, dicha institución brinda estudios de formación y capacitaciones, por lo que, la referida entidad académica está facultada a brindar las capacitaciones y/o talleres propuestos en la presente propuesta.

Sobre este punto, cabe precisar que si conforme a lo señalado por la Fuerza Aérea del Perú, la Escuela Nacional de Salud Pública a la fecha contiene en su malla curricular las capacitaciones o talleres en gestión pública e interculturalidad, consideramos que no irrogaría gastos adicionales al Tesoro Público. Sin embargo, si la referida Escuela Nacional no ha contemplado el desarrollo de dichas capacitaciones, podría generar gastos adicionales al Tesoro Público (contratación de capacitadores, compra de materiales, entre otros); por lo que, se estaría vulnerando lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que los representantes del Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, por lo que la propuesta normativa colisiona con dicho precepto constitucional.

(...)

III.- CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el objeto del Proyecto de Ley N° 6482/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 23330, que establece el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, para fortalecer las capacidades de los profesionales de ciencias de la salud y mejorar la gestión en el primer nivel de atención", resultaría viable; sin perjuicio de

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".

ello, previo a su aprobación, se recomienda tener en consideración los comentarios efectuados por esta Oficina General."²

4.3 OPINIONES RECIBIDAS DEL PROYECTO DE LEY 06146/2023-CR

a) MINISTERIO DE SALUD

Mediante Oficio D001051-2024-DM-MINSA de fecha 03 de abril de 2024, remitido por el ministro traslada el Informe D000234-2024-OGAJ-MINSA, concluyendo **LA VIABILIDAD CON OBSERVACION**, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

"Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINSA

4.5. Estando a la naturaleza de la propuesta normativa, esta Oficina General de Asesoría Jurídica en el marco de sus funciones, como órgano de asesoramiento del Ministerio de Salud, responsable de brindar asesoría jurídico-legal a la Alta Dirección y a los órganos del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, considera necesario pronunciarse respecto al Proyecto de Ley.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se puede afirmar que los representantes del Congreso de la República no tienen la potestad de presentar iniciativas legislativas que creen ni aumenten gasto público, salvo el que corresponde a su presupuesto; y, que la administración de la hacienda pública le corresponde exclusivamente al presidente de la República. En ambos casos, ningún acto de los poderes públicos, ni la colectividad en general, pueden desvincularse de dichos preceptos.

En ese sentido, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, al establecer que "el Congreso no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto", implica que el Parlamento, motu proprio, salvo

² A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".

en lo atinente a su propio presupuesto, no tiene competencia para, ex novo, crear fuentes que originen gasto para la hacienda pública. Ello es sistemáticamente coherente con el inciso 17 del artículo 118 de la Constitución que dispone que es competencia del Poder Ejecutivo, "administrar la hacienda pública".

En ese sentido, al proponerse en el Proyecto de Ley, la ampliación de los horarios de atención del primer nivel de atención, se desprende el impacto presupuestal de la propuesta, contraviniendo la prohibición de generación de gasto público por parte de los congresistas, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú." ³

b) SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD

Mediante Oficio N° 00000048-2024-SG/ESSALUD de fecha 12 de febrero de 2024, remitido por el secretario general de Essalud, remitiendo el MEMORANDO N° 00000269-2024-GG/ESSALUD, concluyendo la no viabilidad, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

"V. CONCLUSIONES:

- 1. El Proyecto de Ley N° 6146/2023-CR, tiene por objeto el fortalecimiento del primer nivel de atención a lo largo de todo el territorio nacional, con la finalidad de asegurar el acceso universal a la atención médica primaria.*
- 2. Corresponde principalmente al Ministerio de Salud como órgano rector en sector salud y responsable de la implementación de políticas de salud, pronunciarse respecto a la viabilidad del Proyecto de Ley N° 6146/2023-CR; puesto que la regulación de horarios de atención en los centros de salud resulta de su competencia.*

³ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".

3. De conformidad con las opiniones expuestas en el presente Informe, se considera no viable el Proyecto de Ley, por las siguientes razones:

a) No sería pertinente la aprobación de una Ley que regule el horario de atención en los centros de salud, puesto que contamos con la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03, "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", la cual resulta una norma técnica que establece aspectos que deben evaluarse en cada caso en concreto para determinar el horario idóneo en cada centro de salud, lo cual no se contempla en la iniciativa legislativa.

b) La ampliación del horario de atención requerirá necesariamente de presupuesto adicional, por lo que vulnera lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú; así como, el artículo 75 y el literal a) del numeral 2.2 del punto 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, referidos a la iniciativa de gasto de los representantes del Congreso de la República.

c) En virtud al principio de lealtad constitucional consideramos que debe respetarse la regulación que dicho Ministerio ha efectuado en relación al horario de atención en los centros de primer nivel de atención.

d) Con relación a la capacitación del personal, considerando que la medida propuesta involucra directamente al Ministerio de Salud, corresponde a dicha Institución emitir opinión sobre tal extremo. En todo caso, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el artículo 10 y el literal a) del artículo 11 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

e) La exposición de motivos de la iniciativa legislativa no desarrolla de manera idónea un análisis de los impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, y del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional; de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2022-JUS.

4. En consecuencia, en concordancia con la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, "Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley, y pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", ESSALUD

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".

*encuentra NO VIABLE el Proyecto de Ley N° 6146/2023-CR, que propone la "Ley de fortalecimiento del primer nivel de atención en salud".*⁴

c) MINISTERIO DEL INTERIOR

Mediante Oficio 000069-2024-IN-SG-PCR de fecha 26 de abril de 2024, remitido por el secretario general de asesoría jurídica traslada el Informe 000787-2024-IN-OGAJ, concluyendo LA VIABILIDAD, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

"Opinión Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.15 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa trasladada por la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, se enmarca en los artículos 74, 75 y el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

(...)

3.21 Es preciso señalar que el proyecto normativo materia de análisis busca el fortalecimiento del primer nivel de atención en salud pública, a lo largo del territorio nacional, con la finalidad de asegurar el acceso universal a la atención médica primaria, en los extremos de atención en el horario, así como capacitaciones en la reanimación cardiopulmonar y atención de emergencias, la capacitación del personal profesional y técnico de salud. Asimismo, sobre reanimación cardiopulmonar y atención de emergencias, siempre que se cuente con el presupuesto para ello; también se puede advertir del citado proyecto de ley está relacionado a "que todos los centros de salud del primer nivel de atención a progresivamente en un plazo de un año a partir de la publicación de la citada propuesta normativa, deberán ampliar su horario de atención a veinticuatro horas diarias de lunes a viernes, con un mínimo de doce horas los días sábados y domingos. Además, que el Ministerio de Salud en coordinación con las direcciones

⁴ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".

regionales de salud, elaboraran un plan de capacitación constante para el personal de salud del primer nivel de atención, poniendo especial énfasis en reanimación Cardiopulmonar y atención de emergencias.

3.22 Al respecto, de la revisión de la propuesta normativa materia de análisis se puede advertir que pretende que se logren ampliar los horarios de atención de los centros de salud del primer nivel de atención y se contaría con profesionales y técnicos de salud capacitados por especialidad, advirtiendo que se podría plasmar en una realidad si existiese el presupuesto necesario para la asimilación o contratación de profesionales y técnicos de la salud y para la capacitación de los mismos; caso contrario, al contar con pocos profesionales y técnicos en salud y aumentar el horario de atención, algo resultaría beneficiosos para la sociedad en general.

3.23 De la revisión y análisis del Proyecto de Ley N° 6146-2023-CR "Ley de fortalecimiento del primer nivel de atención en salud", y su Exposición de Motivos, en cuanto a su estructura, se recomienda considerar de manera referencial lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, respecto a: (i) fundamento técnico de la propuesta normativa; (ii) el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma; y, (iii) el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

3.24 Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que la materia recogida en el proyecto de ley, tiene vinculación con las competencias asignadas al Ministerio del Interior, delimitadas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, ni con las previstas en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

IV. CONCLUSIÓN

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo indicado en el presente informe, considera que el objeto materia de regulación propuesto en el Proyecto de Ley N° 6146-2023-CR "Ley de fortalecimiento del primer nivel de atención en

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".

salud", **ES VIABLE**, considerando los argumentos esgrimidos en el presente informe".⁵

4.4 OPINIONES RECIBIDAS DEL PROYECTO DE LEY 02205/2021-CR

a) MINISTERIO DE SALUD

Mediante Oficio D001051-2024-DM-MINSA de fecha 03 de abril de 2024, remitido por el ministro traslada el Informe D000234-2024-OGAJ-MINSA, concluyendo **LA VIABILIDAD**, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

"3.4 Estando a la naturaleza de la propuesta legislativa, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus funciones, como órgano encargado de prestar el asesoramiento jurídico legal que requiera la Alta Dirección y los órganos del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, considera necesario indicar lo siguiente:

(...)

3.4.5 Asimismo, en atención al numeral precedente, resulta necesario tener en consideración lo señalado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, en el cual se ha pronunciado respecto de los efectos de las normas de declaración de necesidad pública e interés nacional precisando que "la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos"; por lo que, el referido informe precisa que las propuestas normativas que incorporen las categorías: necesidad pública e interés nacional

⁵ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".

deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a parámetros específicos.

3.4.6 Por lo expuesto, de acuerdo con la normatividad precitada, se sugiere tener en consideración lo señalado por la Dirección General de Operaciones en Salud y la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, inclusive lo señalado sobre incluir en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, los conceptos señalados por la Dirección General de Operaciones en Salud, detallados en el ítem 2 del numeral 3.2 del presente informe, así como el marco legal señalado por la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, detallado en el ítem 3 del numeral 3.3 del presente informe.

IV. CONCLUSIÓN:

En virtud de lo analizado en el presente Informe, y considerando la opinión técnica de la Dirección General de Operaciones en Salud y de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, esta Oficina General estima que el proyecto de Ley N° 2205/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el fortalecimiento del primer nivel de atención en salud; **resulta viable** previa consideración de las sugerencias planteadas por dichas Direcciones Generales.⁶

b) MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF)

Mediante Oficio 2099-2023-EF/10.01 de fecha 16 de octubre de 2023, remitido por el ministro traslada el Informe N° 544-2023-EF/50.04, observando el proyecto de ley, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

"2.3.2 Asimismo, el fortalecimiento del primer nivel de atención en salud en el Perú conllevará gastos, como mejorar en la calidad y eficiencia del servicio universal de

⁶ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".

la salud pública, aumento de cobertura de atención, construcción y mantenimiento de infraestructura, equipamiento de materiales especializados, contratación de personal médico y administrativo, elaboración de documentos de gestión, pagos de servicios básicos, y demás gastos necesarios para el mejor funcionamiento del primer nivel de atención en salud, entre otros; lo que generará una demanda adicional de recursos al Tesoro Público, los cuales al no estar previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, aprobado por la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

En consecuencia, de implementarse el Proyecto de Ley, sujeto a análisis, se contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 783 de la Constitución Política del Perú y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 14404, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3.3 Además, considerando que el Proyecto de Ley es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)"

III. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, la Dirección General de Presupuesto Público formula observación desde el ámbito estrictamente presupuestario al Proyecto de Ley N° 2205/2021-CR, por lo siguiente:

3.1 El proyecto de norma no acompaña un Análisis Costo - Beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, conforme a lo dispuesto por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639." ⁷

4.5 OPINIONES RECIBIDAS DEL PROYECTO DE LEY 01754/2021-CR

a) MINISTERIO DE SALUD

⁷ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".

Mediante Oficio 3370-2022-SG-MINSA de fecha 08 de julio de 2022, remitido por El secretario general Del MINSA Traslada El Informe 702 - 2022-OGAJ/MINSA E INFORME N° 000299-2022-SUSALUD-OGAJ; INFORME N°.012-2022-GCF-DIMON - DGOS/ MINSA, concluyendo **LA VIABILIDAD DEL PRESENTE PROYECTO**, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

"e) Los Gobiernos Regionales y Locales promueven la creación de servicios diferenciados de salud para la atención en geriatría y gerontología, de diferente capacidad resolutive, y articulado en redes de salud que garanticen la continuidad de los cuidados y su sostenibilidad.

g) El ente rector en salud, define los estándares mínimos de los servicios de salud para la atención de las personas adultas mayores.

La puesta en marcha de este marco legal; contribuirá grandemente a mejorar el acceso a los servicios de salud de recuperación y rehabilitación de la salud para enfermedades y condiciones de baja complejidad y la detección temprana y control de enfermedades que contribuyen problemas de salud pública, sujetos a vigilancia epidemiológica, dirigidos a la atención de la población adulto mayor. A fin de mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores.

III. CONCLUSIONES:

3.1 El proyecto de Ley N° 1754/2021-CR, "Ley que Mejora el Acceso a los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención al Grupo Etano Adulto Mayor", establece brindar servicios ambulatorios a fin de contribuir grandemente a mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores.

3.2 Por lo expuesto, se otorga opinión técnica favorable a la "Ley que Mejora el Acceso a los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención al Grupo Etano Adulto Mayor"; teniendo en consideración, que dicho proyecto cuenta con procesos y procedimientos básicos para el cuidado del Adulto Mayor. Sin embargo, esta Dirección General considera que su Despacho deberá tener cuenta lo establecido en el artículo 32 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor."⁸

⁸ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".

V. MARCO NORMATIVO

- Constitución política del Perú.
- Ley 29344 Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud
- Decreto Supremo N° 023-2005-SA Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias. Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA. Aprueba el NT 1 021MINSA/DGSP V. Norma técnica.
- Dirección General de Salud de las Personas. Dirección General de Servicios de las Personas.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona.

Artículo 7°. - Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 107. El presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 22°. - Los congresistas tienen derecho;

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".

A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 75°. - Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva, que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos, estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de ley y de Resolución Legislativa se presentan ante la Oficina de Oficialía Mayor del Congreso de la república en día hábil y en horario de oficina, para su registro,

Artículo 76°. La presentación de las proposiciones de Ley y de Resolución Legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales.

2. Las proposiciones de ley o de Resolución Legislativa que presentan los congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren el respaldo:

2.1 De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas.

2.2 De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los grupos parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) Parlamentarios.

B. Argumentos que sustentan la propuesta

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".

El primer nivel de atención de salud abarca establecimientos de baja complejidad, como los puestos de salud (postas médicas) y centros de salud. Se le considera la puerta de entrada al sistema de salud del país, siendo el más cercano y accesible para los ciudadanos. Es el primer lugar al que debes acudir cuando necesitas atención médica básica y servicios de salud preventiva, siendo crucial para mantener tu salud en buen estado.

En el primer nivel de atención de salud no se brindan servicios de hospitalización y generalmente no se realizan operaciones quirúrgicas. Estos procedimientos suelen llevarse a cabo en establecimientos de salud de mayor complejidad, como hospitales de segundo y tercer nivel de atención e institutos especializados del tercer nivel.

Nuestra Constitución Política del Perú garantiza el derecho a la salud de los ciudadanos en su artículo 7° se establece que "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad".

En ese contexto tenemos un gran sector de la población principalmente rural donde la salud más que un derecho termina siendo un privilegio, esto por cuanto no tienen acceso a una atención médica oportuna y de calidad, muchas veces por falta de establecimientos o establecimientos de salud en condiciones deplorables, y principalmente por falta de personal, sobre todo personal calificado. Agravando esta situación el hecho de que muchos centros de salud solamente atienden ocho horas al día de lunes a viernes, es decir hay de aquel que tenga una emergencia un sábado o en horas de la noche, no podrá acceder siquiera a los servicios de atención básica, lo que termina costando miles de vidas sin discriminación alguna.



DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".

Además, en el artículo 9° se menciona que "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud".

Por su parte el artículo 100° del Reglamento de Establecimientos de Salud y servicios médicos de apoyo que fuera aprobado mediante Decreto Supremo 013-2006-SA, considera que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización.

Por otro lado, en el país contamos con más de 8,772 establecimientos de salud en todos los niveles siendo que los de categoría 1-1 es la más abundante por su gran número de 4,318, entendiendo que esta categoría que no cuenta con médicos cirujanos además atiende un solo-horario, se encuentra en capitales de distritos, centros poblados y caseríos.

La salud en nuestro país es un tema complejo que ha venido presentando desafíos bastante significativos en los últimos años. Según la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030, así que, el estado peruano tiene la obligación de luchar para mejorar la calidad de vida de nuestra población a través de una buena atención integral, oportuna y equitativa.

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".



Actualmente existe un grave problema en el primer nivel de atención en salud, toda vez que la población sobre todo de los lugares mas remotos del país, ve limitadas sus posibilidades de acceder a un servicio de salud de calidad, no es un secreto que la brecha en infraestructura de salud es inmensa, pero no deja de ser mas preocupante la brecha en personal asistencial y de salud que atiende en los diversos centros de salud y hospitales de nuestro país.

Existe un reclamo generalizado y justo hay que decirlo respecto al acceso a los servicios de salud, ¿El problema? Pues no es otro que la deficiente atención que se presta en los centros de salud del primer nivel de atención, toda vez que la mayoría no cuenta con la infraestructura adecuada, no se cuenta con el personal suficiente o en su defecto tienen horarios de atención muy limitados.

La salud en nuestro país es un tema complejo que ha venido presentando desafíos bastante significativos en los últimos años. Según la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030, así que, el estado peruano tiene la obligación de luchar para

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".

mejorar la calidad de vida de nuestra población a través de una buena atención integral, oportuna y equitativa.

Según el Observatorio Propuestas del Bicentenario, el 58% de centros médicos no abren sus puertas por más de 12 horas al día. Las regiones que cuentan con un nivel inferior al promedio nacional en atención de primer nivel de manera continua son Ancash (18.9%), Cusco (20.8%), Amazonas (21.5%), San Martín (23.4%), Loreto (27.7%), Huancavelica (30.1%), Cajamarca (33.2%), Ucayali (36.1%), Puno (36.8%), Junín (38.7%), La Libertad (40.1%) y Lambayeque (40.9%)."

Lamentablemente estos problemas en el primer nivel de atención general como consecuencia, un aumento en la exclusión de los usuarios del servicio debido a las bajas coberturas de la atención, esto se busco solucionar con el SIS pero lamentablemente aun no se ha logrado la cobertura esperada.

Otro de los problemas es que en contraposición a lo que se esperaría en un servicio optimo, existe mayor intensidad en el uso de atención recuperativo y baja intensidad en el uso de atención preventiva, lo cual genera obviamente saturación de los grandes hospitales que en teoría deberían servir para la atención especializada.

BENEFICIOS DE LA DESCENTRALIZACIÓN EN EL SECTOR SALUD

Se inició con la aprobación de la Ley 27783 "Ley de descentralización", también conocida como Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud (Ley 27657). Estas leyes establecieron los marcos normativos para la transferencia de competencias y recursos económicos autónomos desde el gobierno central hacia los gobiernos regionales y locales. Sin embargo, también se ha buscado considerar otros aspectos para categorizar establecimientos de salud, como lo preceptuado en la Resolución Ministerial N°

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".

076-2014-MINSA que aprueba "la guía técnica para la categorización de establecimientos del sector salud".

La descentralización del sector salud es un proceso que busca transferir la gestión y responsabilidad de los servicios de salud desde el gobierno central hacia los gobiernos regionales y locales. Este proceso tiene como finalidad mejorar la eficiencia, eficacia y calidad de los servicios de salud, así como aumentar la participación ciudadana y la transparencia en la gestión de los recursos.

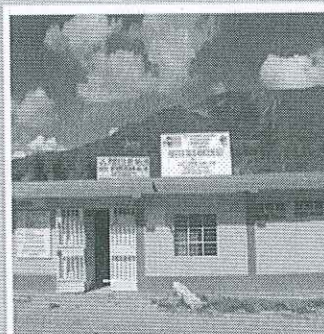
El problema se centraliza en la falta de accesibilidad a los servicios de salud de primer nivel de atención que la población padece diariamente, y si logra acceder recibe una atención paupérrima o son maltratados, toda vez que la mayoría no cuenta con buen servicio y la infraestructura adecuada, no se cuenta con el personal suficiente o en su defecto tienen horarios de atención muy limitados y/o inestables.

Según el Ministerio de Salud (Minsa), el país cuenta con solo 42 médicos especialistas por cada 100,000 habitantes, muy por debajo de los 230 recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Este déficit impacta profundamente en el bienestar y la calidad de vida de millones de peruanos.

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".

PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

- Puerta de entrada al sistema de salud.
- Desarrolla principalmente actividades: **promoción** de la salud, **prevención** de riesgos y control de daños a la salud, **diagnóstico precoz** y **tratamiento oportuno**.
- Eje de intervención las **necesidades de salud** más frecuentes de la **persona, familia y comunidad**.
- Atención con una oferta de gran tamaño, y de **baja complejidad**.



04/22

Un establecimiento de salud de primer nivel de atención es una institución que proporciona servicios de salud básicos y preventivos a la población, generalmente en áreas rurales o urbanas marginales.

• CARACTERÍSTICAS:

1. **Accesibilidad:** Están ubicados cerca de las comunidades a las que sirven, para facilitar el acceso a los servicios de salud.
2. **Servicios básicos:** Proporcionan servicios básicos de salud, como consultas médicas, vacunaciones, atención prenatal y partos.
3. **Prevención:** Se enfocan en la prevención de enfermedades a través de la educación para la salud y la promoción de estilos de vida saludables.

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".

4. Personal capacitado: El personal que trabaja en estos establecimientos está capacitado para proporcionar cuidados básicos de salud.

- **TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS:**

1. Centros de salud: Son establecimientos que proporcionan servicios de salud básicos y preventivos.
2. Puestos de salud: Son establecimientos más pequeños que proporcionan servicios de salud básicos en áreas rurales o urbanas marginales.
3. Clínicas rurales: Son establecimientos que proporcionan servicios de salud básicos en áreas rurales.

- **IMPORTANCIA:**

1. Acceso a servicios de salud: Los establecimientos de salud de primer nivel de atención proporcionan acceso a servicios de salud básicos y preventivos para la población.
2. Prevención de enfermedades: Estos establecimientos se enfocan en la prevención de enfermedades a través de la educación para la salud y la promoción de estilos de vida saludables.
3. Reducción de la morbilidad y mortalidad: Los establecimientos de salud de primer nivel de atención pueden ayudar a reducir la morbilidad y mortalidad asociadas a enfermedades prevenibles o tratables.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Con la Implementación de la presente norma, se busca mediante la creación del marco normativo adecuado, fortalecer el primer nivel del servicio de salud, tanto en el extremo de la atención, como en la capacitación del personal médico y asistencial que labora en los establecimientos salud públicos.

Evidentemente ello tendrá un impacto positivo en la calidad y cantidad de las atenciones que se den en estos centros de salud a los usuarios, aumentando las

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".

intervenciones en salud preventiva, lo incidirá de manera directa en un descongestionamiento de los centros hospitalarios de mayor categoría.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente dictamen, recaído en los proyectos de LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE FORTALECE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DE SALUD DE CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS DEL DÍA EN LAS CAPITALES DE DISTRITOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer los establecimientos de salud del primer nivel de atención de salud de categoría I-4 en las capitales de distrito y que atiendan las 24 horas del día.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es optimizar la calidad, equidad, eficiencia, cobertura y efectividad del servicio de salud pública del primer nivel de atención de salud con el fortalecimiento de establecimientos de salud de categoría I-4 en las capitales de distritos.

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".

Artículo 3. Alcances

La presente ley comprende el equipamiento, el mejoramiento, el mantenimiento y la dotación de recursos humanos para fortalecer la calidad del servicio de salud en todos los establecimientos de salud públicos de categoría I-4 del primer nivel de atención de salud.

Artículo 4. Instituciones involucradas

El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y con cargo a sus presupuestos institucionales, planifica acciones para fortalecer el primer nivel de atención de salud dando viabilidad a la dotación de equipamiento, y al mejoramiento y mantenimiento de este, así como a la provisión de los recursos humanos, que permitan potenciar el nivel de atención hospitalaria.

Artículo 5. Directivas para fortalecer el primer nivel de atención

El Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud son las entidades responsables, dentro de sus respectivas competencias, para dictar directivas orientadas a fortalecer el primer nivel de atención de salud, con calidad y entiendo oportuno, a fin de prestar un servicio eficiente que proteja la salud de los pacientes en todo el territorio nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y en coordinación con el Seguro Social de Salud, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Implementación

El Ministerio de Salud establece el plan de implementación de la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados a partir de la publicación de su reglamento.

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 14:34:22-0500

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Piura, 27 de marzo de 2025



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2025 20:35:32-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 10:15:17-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2025 15:55:51-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 10:33:53-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 19:31:07-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 15:13:33-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 15:49:55-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 15:59:17-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 11:08:52-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 18:34:35-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 18:07:27-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 11:37:00-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 11:27:12-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 09:59:18-0500



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
2024 - 2025

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

DICTAMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02206/2021-CR Y 01754/2021-CR "LEY QUE FORTALECE Y REORDENA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA CAPITAL DE DISTRITO TENGA UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS".



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Idaria FAJ 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 18:23:03-0500

PERÍODO ANUAL DE SESIONES PRIMERA LEGISLATURA 2024-2025

ACTA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

Resumen de acuerdos:

1.- Debate y votación Predictámenes recaídos en los proyectos de ley **010480/2024-CR, 06482/2024-CR, 06146/2023-CR, 02205/2021-CR y 01754/2021-CR** "Ley que fortalece y reordena el primer nivel de atención, a fin de que cada capital de distrito tenga un establecimiento de salud categoría I-4 con atención las 24 horas".

Aprobado por mayoría 14 a favor cero en contra uno en abstención.

2.- Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **09709/2024-CR** "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el destrabe y culminación de los hospitales de Ayabaca, Huarmaca y los Algarrobos del Departamento de Piura". y,

Aprobado por unanimidad 15 a favor cero en contra cero en abstención.

3.- Sustentación de la señora congresista **JUÁREZ CALLE HEIDY LISBETH**, Proyecto de Ley **10295/2024-CR**, Ley que fomenta la capacitación autogestionada y autofinanciada de los profesionales de la salud del sector público de su autoría.
SUSTENTÓ

Presidente:

Buenos días señores congresistas:

En Piura, siendo las 9.00 horas, con minutos, del jueves 27 de marzo de 2025, y encontrándonos en sesión semipresencial en el Auditorio del gobierno regional de Piura y virtual a través del programa Microsoft TEAMS, se procederá a verificar el quórum.

se procederá a verificar el quórum.

Señor secretario técnico, pase lista:

con la presencia de los congresistas, Picón Quedo Luís Raúl, Arriola Tueros José Alberto, Bustamante Donayre Ernesto, Cruz Mamani Flavio, Huamán Coronado Raúl, Juárez Calle Heidy Lisbeth, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, López Morales Jeny Luz, Marticorena Mendoza Jorge Alfonso,



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN 2024 - 2025

*"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Portero López Hilda Marleny, Robles Araujo Silvana Emperatriz, Varas Meléndez Elías Marcial, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Tacuri Valdivia Germán Adolfo.

Licencias: Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia, Paredes Piqué Susel Ana Ma, Córdova Lobatón María Jessica, Mori Celis Juan Carlos, Zegarra Saboya Ana Zadith

Presidente:

Contando con el quórum de reglamento, damos inicio a la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Salud y Población.

Orden del día:

Presidente:

Siguiente punto:

1.- Debate y votación Predictámenes recaídos en los proyectos de ley **010480/2024-CR**, **06482/2024-CR**, **06146/2023-CR**, **02205/2021-CR** y **01754/2021-CR** "Ley que fortalece y reordena el primer nivel de atención, a fin de que cada capital de distrito tenga un establecimiento de salud categoría I-4 con atención las 24 horas".

Secretario técnico de lectura el Predictamen

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población, los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley **010480/2024-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú a iniciativa del congresista **LUIS RAÚL PICÓN QUEDO**, que propone el fortalecimiento y reordenamiento del primer nivel de atención, a fin de que cada capital de distrito tenga un establecimiento de salud Categoría I-4 con atención las 24 horas.
- Proyecto de Ley **06482/2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Unidad y Dialogo Parlamentario, a iniciativa de la congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, que propone

modificar la Ley 23330, que establece el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, para incorporar un artículo adicional que autorice se brinde capacitaciones y/o talleres en gestión pública e interculturalidad a los profesionales que participen de dicho servicio.

- Proyecto de Ley **06146/2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la congresista **HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE**, que propone fortalecimiento del primer nivel de atención en salud pública, a lo largo de todo el territorio nacional, con la finalidad de asegurar el acceso universal a la atención médica primaria.

- Proyecto de Ley **02205/2021-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso a iniciativa del congresista **FREDDY ROLAND DÍAZ MONAGO**, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional el fortalecimiento del primer nivel de atención en salud.

- Proyecto de Ley **01754/2021-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista **JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ**, que propone mejorar el acceso a los servicios de salud del primer nivel de atención al grupo etario adulto mayor.

SITUACIÓN PROCESAL

Ingreso del proyecto a la Comisión

El Proyecto de Ley **010480/2024-CR**, ingreso a la Comisión el 11 de marzo de 2025, siendo decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley **06482/2023-CR**, ingreso a la Comisión el 23 de noviembre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Salud y Población, como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley **06146/2023-CR**, ingreso a la Comisión el 17 de octubre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Salud y Población, como única comisión

dictaminadora.

El Proyecto de Ley **02205/2021-CR**, ingreso a la Comisión el 03 de junio de 2022, siendo decretada a la Comisión de Salud y Población, como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley **01754/2021-CR**, ingreso a la Comisión el 22 de abril de 2022, siendo decretada a la Comisión de Salud y Población, como única comisión dictaminadora.

La fórmula legal del proyecto consta de cinco artículos y dos Disposiciones Complementarias Finales, detallados a continuación:

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Artículo 2. Finalidad de la ley.

Artículo 3. Alcances.

Artículo 4. Instituciones Involucradas.

Artículo 5. Ministerio de Salud y Essalud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación.

SEGUNDA. Implementación.

Según lo expresado en la exposición de motivos considera que el problema se centraliza en la falta de accesibilidad a los servicios de salud de primer nivel de atención que la población padece diariamente, y si logra acceder recibe una atención paupérrima o son maltratados, toda vez que la mayoría no cuenta con buen servicio y la infraestructura adecuada, no se cuenta con el personal suficiente o en su defecto tienen horarios de atención muy limitados y/o inestables.

De acuerdo a una publicación del diario El Comercio del pasado 30 de septiembre del 2023, El 45% de establecimientos de salud del primer nivel no cuenta con estos profesionales. Según la OMS, el 80% de los problemas de salud debería resolverse en el primer nivel si funcionara en condiciones óptimas.

Los establecimientos de salud de primer nivel de atención es un centro de salud que brinda atención médica básica y preventiva a los pacientes. Estos establecimientos son la primera puerta de entrada al sistema de salud para la mayoría de los pobladores de la sociedad.

Agravando esta situación el hecho de que muchos centros de salud solamente atienden ocho horas al día de lunes a viernes, es decir hay de aquel que tenga una emergencia un sábado o en horas de la noche, no podrá acceder siquiera a los servicios de atención básica, lo que termina costando miles de vidas sin discriminación alguna.

Con la Implementación de la presente norma, se busca mediante la creación del marco normativo adecuado, fortalecer el primer nivel del servicio de salud, tanto en el extremo de la atención, como en la capacitación del personal médico y asistencial que labora en los establecimientos salud públicos.

Evidentemente ello tendrá un impacto positivo en la calidad y cantidad de las atenciones que se den en estos centros de salud a los usuarios, aumentando las intervenciones en salud preventiva, lo incidirá de manera directa en un descongestionamiento de los centros hospitalarios de mayor categoría.

OPINIONES RECIBIDAS

MINISTERIO DE SALUD (MINSA)

Mediante Oficio D001511-2024-DM-MINSA de fecha 15 de mayo de 2024, remitido por el ministro traslada el Informe D000503-2024-OGAJ-MINSA, concluyendo **LA VIABILIDAD**, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

"2.11. En cuanto a la Exposición de Motivos y Efectos de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional, cumple con las disposiciones contenidas en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

2.12. Finalmente, en el acápite Análisis Costo Beneficio, se señala que su implementación no irroga gastos adicionales al Estado peruano, toda vez que el marco normativo actual, contempla que el Ministerio de Salud, a través de la Escuela

Nacional de Salud Pública, es la encargada de dirigir, coordinar y aplicar lo dispuesto en la Ley N° 23330; asimismo, dicha institución brinda estudios de formación y capacitaciones, por lo que, la referida entidad académica está facultada a brindar las capacitaciones y/o talleres propuestos en la presente propuesta.

Sobre este punto, cabe precisar que si conforme a lo señalado por la Fuerza Aérea del Perú, la Escuela Nacional de Salud Pública a la fecha contiene en su malla curricular las capacitaciones o talleres en gestión pública e interculturalidad, consideramos que no irrogaría gastos adicionales al Tesoro Público. Sin embargo, si la referida Escuela Nacional no ha contemplado el desarrollo de dichas capacitaciones, podría generar gastos adicionales al Tesoro Público (contratación de capacitadores, compra de materiales, entre otros); por lo que, se estaría vulnerando lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que los representantes del Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, por lo que la propuesta normativa colisiona con dicho precepto constitucional.

CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el objeto del Proyecto de Ley N° 6482/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 233330, que establece el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, para fortalecer las capacidades de los profesionales de ciencias de la salud y mejorar la gestión en el primer nivel de atención", resultaría viable; sin perjuicio de ello, previo a su aprobación, se recomienda tener en consideración los comentarios efectuados por esta Oficina General."

MINISTERIO DE DEFENSA

Mediante Oficio D001511-2024-DM-MINSA de fecha 15 de mayo de 2024, remitido por el ministro traslada el Informe D000503-2024-OGAJ-MINSA, concluyendo **LA VIABILIDAD**, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

“2.11. En cuanto a la Exposición de Motivos y Efectos de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional, cumple con las disposiciones contenidas en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

2.12. Finalmente, en el acápite Análisis Costo Beneficio, se señala que su



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN 2024 - 2025

*"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

implementación no irroga gastos adicionales al Estado peruano, toda vez que el marco normativo actual, contempla que el Ministerio de Salud, a través de la Escuela Nacional de Salud Pública, es la encargada de dirigir, coordinar y aplicar lo dispuesto en la Ley N° 23330; asimismo, dicha institución brinda estudios de formación y capacitaciones, por lo que, la referida entidad académica está facultada a brindar las capacitaciones y/o talleres propuestos en la presente propuesta.

Sobre este punto, cabe precisar que si conforme a lo señalado por la Fuerza Aérea del Perú, la Escuela Nacional de Salud Pública a la fecha contiene en su malla curricular las capacitaciones o talleres en gestión pública e interculturalidad, consideramos que no irrogaría gastos adicionales al Tesoro Público. Sin embargo, si le referida Escuela Nacional no ha contemplado el desarrollo de dichas capacitaciones, podría generar gastos adicionales al Tesoro Público (contratación de capacitadores, compra de materiales, entre otros); por lo que, se estaría vulnerando lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que los representantes del Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, por lo que la propuesta normativa colisiona con dicho precepto constitucional.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el objeto del Proyecto de Ley N° 6482/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 233330, que establece el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, para fortalecer las capacidades de los profesionales de ciencias de la salud y mejorar la gestión en el primer nivel de atención", resultaría viable; sin perjuicio de ello, previo a su aprobación, se recomienda tener en consideración los comentarios efectuados por esta Oficina General."

OPINIONES RECIBIDAS DEL PROYECTO DE LEY 06146/2023-CR

MINISTERIO DE SALUD

Mediante Oficio D001051-2024-DM-MINSA de fecha 03 de abril de 2024, remitido por el ministro traslada el Informe D000234-2024-OGAJ-MINSA, concluyendo **LA VIABILIDAD CON OBSERVACION**, la misma que procedemos a transcribir

literalmente:

"Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINSA

4.5. Estando a la naturaleza de la propuesta normativa, esta Oficina General de Asesoría Jurídica en el marco de sus funciones, como órgano de asesoramiento del Ministerio de Salud, responsable de brindar asesoría jurídico-legal a la Alta Dirección y a los órganos del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, considera necesario pronunciarse respecto al Proyecto de Ley.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se puede afirmar que los representantes del Congreso de la República no tienen la potestad de presentar iniciativas legislativas que creen ni aumenten gasto público, salvo el que corresponde a su presupuesto; y, que la administración de la hacienda pública le corresponde exclusivamente al presidente de la República. En ambos casos, ningún acto de los poderes públicos, ni la colectividad en general, pueden desvincularse de dichos preceptos.

En ese sentido, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, al establecer que "el Congreso no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto", implica que el Parlamento, motu proprio, salvo en lo atinente a su propio presupuesto, no tiene competencia para, ex novo, crear fuentes que originen gasto para la hacienda pública. Ello es sistemáticamente coherente con el inciso 17 del artículo 118 de la Constitución que dispone que es competencia del Poder Ejecutivo, "administrar la hacienda pública".

En ese sentido, al proponerse en el Proyecto de Ley, la ampliación de los horarios de atención del primer nivel de atención, se desprende el impacto presupuestal de la propuesta, contraviniendo la prohibición de generación de gasto público por parte de los congresistas, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú."

SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD

Mediante Oficio N° 00000048-2024-SG/ESSALUD de fecha 12 de febrero de 2024, remitido por el secretario general de Essalud, remitiendo el MEMORANDO N° 00000269-2024-GG/ESSALUD, concluyendo **la no viabilidad**, la misma que

procedemos a transcribir literalmente:

MINISTERIO DEL INTERIOR

Mediante Oficio 000069-2024-IN-SG-PCR de fecha 26 de abril de 2024, remitido por el secretario general de asesoría jurídica traslada el Informe 000787-2024-IN-OGAJ, concluyendo **LA VIABILIDAD**, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo indicado en el presente informe, considera que el objeto materia de regulación propuesto en el Proyecto de Ley N° 6146-2023-CR "Ley de fortalecimiento del primer nivel de atención en salud", **ES VIABLE**, considerando los argumentos esgrimidos en el presente informe".

OPINIONES RECIBIDAS DEL PROYECTO DE LEY 02205/2021-CR

a) MINISTERIO DE SALUD

Mediante Oficio D001051-2024-DM-MINSA de fecha 03 de abril de 2024, remitido por el ministro traslada el Informe D000234-2024-OGAJ-MINSA, concluyendo **LA VIABILIDAD**, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

OPINIONES RECIBIDAS DEL PROYECTO DE LEY 01754/2021-CR

MINISTERIO DE SALUD

Mediante Oficio 3370-2022-SG-MINSA de fecha 08 de julio de 2022, remitido por El secretario general Del MINSA Traslada El Informe 702 - 2022-OGAJ/MINSA E INFORME N° 000299-2022-SUSALUD-OGAJ; INFORME N° .012-2022-GCF-DIMON - DGOS/ MINSA, concluyendo **LA VIABILIDAD DEL PRESENTE PROYECTO**, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

"e) Los Gobiernos Regionales y Locales promueven la creación de servicios diferenciados de salud para la atención en geriatría y gerontología, de diferente capacidad resolutive, y articulado en redes de salud que garanticen la continuidad de los cuidados y su sostenibilidad.

g) El ente rector en salud, define los estándares mínimos de los servicios de salud para la atención de las personas adultas mayores.

La puesta en marcha de este marco legal; contribuirá grandemente a mejorar el acceso a los servicios de salud de recuperación y rehabilitación de la salud para enfermedades y condiciones de baja complejidad y la detección temprana y control de enfermedades que contribuyen problemas de salud pública, sujetos a vigilancia epidemiológica, dirigidos a la atención de la población adulto mayor. A fin de mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores.

Argumentos que sustentan la propuesta

El primer nivel de atención de salud abarca establecimientos de baja complejidad, como los puestos de salud (postas médicas) y centros de salud. Se le considera la puerta de entrada al sistema de salud del país, siendo el más cercano y accesible para los ciudadanos. Es el primer lugar al que debes acudir cuando necesitas atención médica básica y servicios de salud preventiva, siendo crucial para mantener tu salud en buen estado.

En el primer nivel de atención de salud no se brindan servicios de hospitalización y generalmente no se realizan operaciones quirúrgicas. Estos procedimientos suelen llevarse a cabo en establecimientos de salud de mayor complejidad, como hospitales de segundo y tercer nivel de atención e institutos especializados del tercer nivel.

Nuestra Constitución Política del Perú garantiza el derecho a la salud de los ciudadanos en su artículo 7° se establece que "Todos tienen derecho a la protección da su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad".

En ese contexto tenemos un gran sector de la población principalmente rural donde la salud más que un derecho termina siendo un privilegio, esto por cuanto no tienen acceso a una atención medica oportuna y de calidad, muchas veces por falta de establecimientos o establecimientos de salud en condiciones deplorables, y

principalmente por falta de personal, sobre todo personal calificado. Agravando esta situación el hecho de que muchos centros de salud solamente atienden ocho horas al día de lunes a viernes, es decir hay de aquel que tenga una emergencia un sábado o en horas de la noche, no podrá acceder siquiera a los servicios de atención básica, lo que termina costando miles de vidas sin discriminación alguna.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Con la Implementación de la presente norma, se busca mediante la creación del marco normativo adecuado, fortalecer el primer nivel del servicio de salud, tanto en el extremo de la atención, como en la capacitación del personal médico y asistencial que labora en los establecimientos salud públicos.

Evidentemente ello tendrá un impacto positivo en la calidad y cantidad de las atenciones que se den en estos centros de salud a los usuarios, aumentando las intervenciones en salud preventiva, lo incidirá de manera directa en un descongestionamiento de los centros hospitalarios de mayor categoría.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente dictamen, recaído en los proyectos de LEY 010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE FORTALECE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DE SALUD DE CATEGORÍA I-4 CON ATENCIÓN LAS 24 HORAS DEL DÍA EN LAS CAPITALES DE DISTRITOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer los establecimientos de salud del primer

nivel de atención de salud de categoría I-4 en las capitales de distrito y que atiendan las 24 horas del día.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es optimizar la calidad, equidad, eficiencia, cobertura y efectividad del servicio de salud pública del primer nivel de atención de salud con el fortalecimiento de establecimientos de salud de categoría I-4 en las capitales de distritos.

Artículo 3. Alcances

La presente ley comprende el equipamiento, el mejoramiento, el mantenimiento y la dotación de recursos humanos para fortalecer la calidad del servicio de salud en todos los establecimientos de salud públicos de categoría I-4 del primer nivel de atención de salud.

Artículo 4. Instituciones involucradas

El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y con cargo a sus presupuestos institucionales, planifica acciones para fortalecer el primer nivel de atención de salud dando viabilidad a la dotación de equipamiento, y al mejoramiento y mantenimiento de este, así como a la provisión de los recursos humanos, que permitan potenciar el nivel de atención hospitalaria.

Artículo 5. Directivas para fortalecer el primer nivel de atención

El Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud son las entidades responsables, dentro de sus respectivas competencias, para dictar directivas orientadas a fortalecer el primer nivel de atención de salud, con calidad y entiendo oportuno, a fin de prestar un servicio eficiente que proteja la salud de los pacientes en todo el territorio nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y en coordinación con el Seguro Social de Salud, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de

sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Implementación

El Ministerio de Salud establece el plan de implementación de la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados a partir de la publicación de su reglamento.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Piura, 27 de marzo de 2025

Presidente:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través de la plataforma de Microsoft Teams.

PARTICIPACIÓN DE CONGRESISTAS

PRESIDENTE:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

con la presencia de los congresistas, Picón Quedo Luís Raúl, Arriola Tueros José Alberto, Bustamante Donayre Ernesto, Cruz Mamani Flavio, Huamán Coronado Raúl, Juárez Calle Heidy Lisbeth, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, López Morales Jeny Luz, Marticorena Mendoza Jorge Alfonso , Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Portero López Hilda Marleny, Robles Araujo Silvana Emperatriz, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Tacuri Valdivia Germán Adolfo.

Abastención: Varas Meléndez Elías Marcia

VOTACION

- A favor: 14.....
- En contra: 0.....
- Abstenciones: 1.....

Presidente

Siguiente Punto.

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **09709/2024-CR** "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el destrabe y culminación de los hospitales de Ayabaca, Huarmaca y los Algarrobos del Departamento de Piura

Secretario técnico de lectura el Predictamen

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población, el siguiente proyecto de ley:

- Proyecto de Ley **09709/2024-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa del Congresista **IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA**, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública el destrabe y culminación de los hospitales de Ayabaca, Huarmaca y los Algarrobos del departamento de Piura.

Ingreso del proyecto a la Comisión

El Proyecto de Ley **09709/2024-CR**, ingreso a la Comisión el 10 de diciembre de 2024, siendo decretada a la Comisión de Salud y Población, como única comisión dictaminadora.

I. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

Proyecto de Ley 09709/2024-CR

La fórmula legal del proyecto consta de tres artículos, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto de la Ley.
- Artículo 2. Finalidad.
- Artículo 3. Declaración de necesidad pública.



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN 2024 - 2025

*"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

En la exposición de motivos indica que, los hospitales de Ayabaca, Huarmaca y Los Algarrobos se encuentran paralizados, urge el destrabe del mismo, por lo que el Gobierno Regional de Piura a través de la Gerencia Regional de Infraestructura se ha trazado como objetivo buscar acuerdos con empresas privadas dedicadas a la elaboración de expedientes técnicos, para que elaboren los expedientes de saldos obras para reactivar las labores de estos establecimientos inconclusos y que llevan más de 03 años paralizados, por lo que estos expedientes deberán incluir una evaluación estructural, evaluación de tipo de suelo, drenaje pluvial, acabados y grupos electrógenos como consecuencia de que se trata de obras suspendidas y abandonadas hace años.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo, **como consecuencia de la paralización de la ejecución de las obras de los hospitales de Ayabaca, Huarmaca y Los Algarrobos del departamento de Piura**; solicitó con carácter de urgencia la elaboración de documentación necesaria (levantamiento de información y elaboración del expediente técnico del saldo de obra) que permitan el destrabe y la culminación de estos hospitales; ya que al quedar inconclusos, las obras paralizadas presentan un gran desmedro, como lo es materiales deteriorados, fierros oxidados, pozos con agua estancada producto de las lluvias, lo cual viene deteriorando las estructuras de los establecimientos de salud; por lo que estos requieren ser reactivados y culminados lo antes posible; ello sin contar que la no culminación de estas obras han afectado a 146 mil personas de las provincias de Ayabaca, Huancabamba y Piura, en el departamento de Piura; las cuales iban a ser las beneficiarias directas al tener acceso a instalaciones y equipamientos de salud óptimos para su atención; además de impedir a que se contribuya al cierre de brecha en infraestructura de salud que afecta al departamento de Piura, el cual ha ocasionado que en este departamento en las establecimientos que constituyan el primer nivel de atención, para el año 2025, la brecha ascienda a un 92.4% y para el caso de los hospitales, ésta ascienda a 85.7%.

ANTECEDENTES

Hospital de Ayabaca: esta obra está planificada en ser un establecimiento de



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN 2024 - 2025

*"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

salud moderno que ofrecerá servicios de primer nivel de atención, beneficiando directamente a 30 mil habitantes de la provincia de Ayabaca contando con equipos de modernos y una infraestructura que cumplirá con los más altos estándares de modernización, como lo es un área de terreno de 5,282.50 m² y además de poseer un potente equipamiento constituido por 209 camas de hospitalización, 48 camas de cuidados intensivos, 5 quirófanos, 1 tomógrafo y 2 plantas de oxígeno.

Lamentablemente los trabajos de construcción de este hospital se encuentran paralizados desde diciembre del año 2021, luego de que el Gobierno Regional de Piura decidiera resolver los contratos con el Consorcio Hospital Piura, al detectar la paralización de los trabajos, aduciendo el causal de incumplimiento de obra, quedando así este proyecto valorizado en 82.861 millones de soles detenido con un avance físico del 37%.

Hospital de Huarmaca: esta obra está planificada para ser un establecimiento de salud de 03 niveles, el cual tendrá un diseño y equipamiento de acuerdo a los últimos estándares de modernización, contando con 6 camas para hospitalización para adultos, pediatría, ginecología y obstetricia; lo que permitirá beneficiar a 41 mil personas de la provincia de Huancabamba, con valor de inversión de 82 millones de soles. Sin embargo, esta obra se encuentra paralizada desde diciembre del año 2021 por una resolución de contrato por parte del Gobierno Regional de Piura como consecuencia de los continuos retrasos de parte del consorcio contratista, llegando el avance físico a apenas un 43.34% del total.

Hospital Los Algarrobos: este hospital está planificado construirse en el Asentamiento Humano Los Algarrobos en la ciudad de Piura, con un área de 5,080 m², constituido por 03 niveles y además dispondrá de ambientes modernos para atención, consulta externa, Unidades Productoras de Servicio (UPS) de farmacia, patología clínica, medicina de rehabilitación, nutrición, administración, atención de urgencias y emergencias, entre otros; permitiendo beneficiar directamente a más de 75 mil habitantes y con un valor de 60 millones de soles



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN 2024 - 2025

*"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ (CMP)

Mediante Carta N° 4178 -D-CMP-2025 de fecha 12 de marzo de 2025, remitido por la decana nacional del Colegio Médico del Perú, concluyendo **LA VIABILIDAD CON OBSERVACIONES DEL PRESENTE PROYECTO**

Argumentos que sustentan la propuesta

El Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS), es un programa del Ministerio de Salud creado mediante Decreto Supremo 035-2014-SA y modificado mediante Decreto Supremo 032-2017-SA; que depende funcionalmente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, que tiene como **misión formular, evaluar y ejecutar proyectos de inversión en salud, para todos los niveles de complejidad a nivel nacional**, en el marco de convenios suscritos, buscando mejorar la calidad y acceso a los servicios de salud en el país.

Brinda asistencia técnica a gobiernos regionales, locales y órganos del Minsa en las fases de pre-inversión e inversión en salud, y gestiona y supervisa el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los proyectos de inversión bajo las modalidades de asociación público-privada y obras por impuestos buscando mejorar la eficiencia y eficacia del sistema de salud en el Perú.

Según la Contraloría advirtió que las demoras en la ejecución de la obra del **Hospital Los Algarrobos** conllevaron a que no se culminen los trabajos dentro de los plazos establecidos, con lo cual se afecta el acceso oportuno a los servicios de salud para un importante sector de la población piurana. La obra supera los S/ 57 millones y está dentro de las intervenciones del Megaoperativo de Control, La comisión de control también verificó que la supervisión viene informando al Gobierno Regional de Piura la falta de incremento de recursos, como materiales,

Ante la situación explicada en el ápice anterior, en la que los **Hospitales de Ayabaca, Huarmaca y Los Algarrobos** se encuentran paralizados, urge el destrabe del mismo, por lo que el Gobierno Regional de Piura a través de la Gerencia Regional de Infraestructura se ha trazado como objetivo buscar acuerdos con empresas



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN 2024 - 2025

*"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

privadas dedicadas a la elaboración de expedientes técnicos, para que elaboren los expedientes de saldos obras para reactivar las labores de estos establecimientos inconclusos y que llevan más de 03 años paralizados, por lo que estos expedientes deberán incluir una evaluación estructural, evaluación de tipo de suelo, drenaje pluvial, acabados y grupos electrógenos como consecuencia de que se trata de obras suspendidas y abandonadas hace años

La presencia de tres hospitales modernos y con un potente equipamiento en las provincias de Ayabaca, Huancabamba y Piura respectivamente, permitirá a los usuarios de dichas provincias el ahorrar recursos puesto que ya no tendrán que trasladarse a otras localidades en busca de una atención médica óptima, lo cual podrán usar en sus actividades económicas, lo cual implicará un mayor pago de impuestos, traduciéndose esto en una mayor recaudación y por ende en un aumento de los recursos presupuestales del país.

Actualmente la construcción de los **hospitales de Ayabaca, Huarmaca y Los Algarrobos** se encuentra paralizados con un avance de 37%, 43.34% y 36.69% respectivamente, imposibilitando a los más de 146 mil habitantes de las provincias de Ayabaca, Huancabamba y Piura de gozar de un óptimo acceso a los servicios de salud pública, esto hace necesario la intervención del actual Congreso de la República en la aprobación de una norma que permita declarar de interés nacional y necesidad pública el destrabe y culminación de los hospitales de Ayabaca, Huarmaca y Los Algarrobos del departamento de Piura, permitiendo a más de 146 mil personas el poder gozar de hospitales especializados acorde a sus necesidades.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al Estado, por ser una norma de carácter declarativa que promueve la culminación de los hospitales de Ayabaca, Huarmaca y los Algarrobos del departamento de Piura, con un presupuesto ya aprobado y generando un impacto positivo en la atención de los pacientes, prevención de enfermedades y promoción de la salud.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con lo



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN 2024 - 2025

*"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley **09709/2024-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS HOSPITALES DE AYABACA, DE HUARMACA Y LOS ALGARROBOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la culminación de la construcción de los hospitales de Ayabaca, de Huarmaca y Los Algarrobos, ubicados en el departamento de Piura, con la finalidad de que los pobladores de las provincias de Ayabaca, Huancabamba y Piura de dicho departamento se beneficien directamente de los servicios de salud que estos hospitales brindarán una vez culminada su construcción.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Piura, 27 de marzo de 2025.

Presidente:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través de la plataforma de Microsoft Teams.

PRESIDENTE:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

con la presencia de los congresistas, Picón Quedo Luís Raúl, Arriola Tueros José



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN 2024 - 2025

*"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Alberto, Bustamante Donayre Ernesto, Cruz Mamani Flavio, Huamán Coronado Raúl, Juárez Calle Heidy Lisbeth, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, López Morales Jeny Luz, Marticorena Mendoza Jorge Alfonso, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Portero López Hilda Marleny, Robles Araujo Silvana Emperatriz, Varas Meléndez Elías Marcia, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Tacuri Valdivia Germán Adolfo.

Abastención: Varas Meléndez Elías Marcia

VOTACIÓN POR UNANIMIDAD

- A favor: 15.....
- En contra: 0.....
- Abstenciones: 0.....

Presidente

Sustentación de la señora congresista **JUÁREZ CALLE HEIDY LISBETH**,
Proyecto de Ley 10295/2024-CR, Ley que fomenta la capacitación autogestionada y autofinanciada de los profesionales de la salud del sector público de su autoría

Presidente:

EXPOSICIÓN DEL CONGRESISTA

Presidente:

Gracias congresista. // El equipo técnico de la comisión ha solicitado opinión de las diversas instituciones para que la iniciativa de su autoría pueda ser

Presidente:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidente:

Hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión

Si no hay objeción de algún congresista, **SE DA POR APROBADA**, con la



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN 2024 - 2025

*"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

dispensa del trámite de su lectura, contando con el quórum correspondiente.

La dispensa ha sido aprobada por unanimidad

Si no hay más intervenciones, señores congresistas y NO habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las **10.00 horas**, con **45 minutos**.



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 14:45:32-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 14:45:39-0500

La transcripción magnetofónica de la sesión a través de la Plataforma Microsoft Teams virtual forma parte del Acta.